

Insuficiencia de las actuaciones ministeriales

En esta línea se busca determinar si en las indagaciones se incurrió en insuficiencias o irregularidades con trascendencia para las investigaciones. Para ello se parte del marco de referencia de la ley, que rige el quehacer ministerial y las actuaciones se valoran como correctas o incorrectas, según se hayan dado o no en términos legales. No obstante lo anterior, no se pasa por desapercibido el aspecto humano de la actividad ministerial, que se realiza en un contexto temporal-espacial, en el que las circunstancias particulares del hecho y el momento en que se realizaron generaron que los resultados de una actividad, sin caer en lo ilícito, se desviaran del ortodoxo sentir de la ley.

El presente avance de las investigaciones sólo apunta las insuficiencias, irregularidades u omisiones más relevantes percibidas hasta este momento.

Resultado del análisis de las actuaciones

1. En algunas actuaciones se incumplió con las formalidades de ley, al no expresar lugar, día, mes y año, dejar espacios en blanco, no poner constancia de documentos que se anexan, etcétera.
2. Las diligencias fueron practicadas en desorden y sin un criterio cronológico al ser anexadas al expediente. No fueron foliadas de inmediato y su numeración es variable.
3. Existe incertidumbre sobre el agente del Ministerio Público que practica algunas diligencias sin asentar su nombre; tampoco se sabe quién dirigió la investigación, pues varios agentes realizan las diligencias.

4. De los partes o informes de Policía Judicial y de sus actuaciones se advierte la falta de control por parte del Ministerio Público. Se tiene noticia de interrogatorios que formuló de manera particular e incluso grabó, pero sin entregar el casete al Ministerio Público.

5. Se incurrió en deficiencia técnica al confundir los nombres con que deben identificar cada actuación ministerial, trátase de acuerdo, constancia o razón; en las tomas de declaración. Se confundió el protestar o exhortar para conducirse con verdad, ya sea para un testigo o para un detenido.

6. Se interrogó a Mario Aburto en forma superficial y durante muy corto tiempo. No hay evidencia del uso de una técnica en los interrogatorios y sí, por el contrario, hubo una inadecuada e inconducente forma de practicar este tipo de diligencias.

7. No se preservó el lugar de los hechos en forma inmediata y adecuada, pues sólo se puso una cinta plástica alrededor del lugar, y cualquier persona entraba y salía de esa área, sin control ni vigilancia.

8. Se omitió perfeccionar las pruebas, como fue en el caso de las declaraciones donde dijeron que Mario Aburto les mostró un arma de fuego y el Ministerio Público no se la puso a la vista para su identificación.

9. Se omitió examinar pericialmente e interrogar de inmediato a testigos presenciales de los hechos, como los miembros de seguridad del candidato.

10. Se declaró a los testigos sin separarlos previamente, como fue el caso de los miembros del Estado Mayor Presidencial, quienes declararon como testigos de los hechos, mientras otro los asistían como personas de su confianza, para después también declarar como testigos.

11. Se exhibió el video filmado por la Policía Judicial a diversas personas, quienes posteriormente rendirían declaración, entre ellos al inculpado Mario Aburto, los testigos del Estado Mayor Presidencial y el testigo Fernando de la Sota.
12. No se practicó la prueba de walker en la ropa de Antonio Sánchez Ortega, de Vicente Mayoral ni de las personas que rodeaban al candidato y que eran susceptibles de ser examinadas inmediatamente.
13. Se omitió hacer la prueba de absorción atómica a Sánchez Ortega, para confirmar que disparó un arma de fuego.
14. Se omitió realizar el examen respectivo para detectar restos hemáticos, óseos o textiles a la ojiva puesta a disposición del Ministerio Público.
15. Hay varias insuficiencias en el dictamen de criminalística del 24 de marzo de 1994: generaliza, es impreciso e incurre en contradicciones y carencias.
16. Hay deficiencias en la reconstrucción de hechos del 24 de marzo de 1994: es contradictoria entre sus textos ministerial y pericial.
17. El dictamen químico prueba de walker practicado a la chamarra de la víctima, describe que en ambos orificios se observa ahumamiento, sin embargo no se detalla porqué sólo a uno de ellos le resultó positiva la prueba, a pesar de que el otro también presentaba rastros visibles.
18. Hay algunas deficiencias no sustanciales en el dictamen de autopsia, como el no haber ordenado las fotografías anatómicas y el hecho de que el video fue inadecuadamente

filmado, no fue hecho con método, no contiene un análisis descriptivo de todas las lesiones y es poco sistematizado.

19. Se omitió someter a examen todos los indicios recuperables que pudieran existir en el arma de fuego, cartuchos, casquillos percutidos y ojiva.

20. Se advierten algunas incoherencias entre las constancias y los hechos, como el oficio de puesta a disposición del arma, el cual no coincide con la realidad.

21. No se dejó constancia de ciertos hechos, como son las grabaciones de los interrogatorios a Mario Aburto, la entrega a Fernando de la Sota de una ojiva encontrada por García Hinojosa, o la falta de fe de manchas en la chamarra de Vicente Mayoral.

22. Se decretó la libertad de Sánchez Ortega sin practicarle algunas pruebas que procedían.

23. Existe la posible pérdida de objetos, que debieron quedar a disposición del Ministerio Público; en las actuaciones no aparece su destino final; entre ellos se encuentran el reloj, el anillo, la cartera y un cheque o talonario de Mario Aburto, de los cuales se sabe que existen por las declaraciones y las fotografías, pero no porque estén en una actuación.

24. Se detectó que se hicieron estipendios en las investigaciones, hasta ahora a tres testigos, quienes ya declararon sobre los hechos. Los estipendios consistieron en diversos pagos de dos mil pesos quincenales durante 7 meses para uno de ellos, durante 6 meses para otro y durante 3 meses para el tercero.

25. Existe deficiencia técnica en los procesos y no se solicitó su ratificación ante la autoridad judicial, porque se ofreció como documental pública la copia de los

testimonios rendidos ante el propio Ministerio Público, cuando ya no tenía el carácter de autoridad sino que ya era parte del juicio. Con idéntica actitud se condujo al ofrecer periciales y documentales.

26. Se ofrecieron pruebas que perjudicaban a los intereses del propio Ministerio Público, como fue el exhibir un video en el que constaba que el procesado Othón Cortés posaba su mano derecha sobre el hombro del general Domiro García Reyes, en el momento del primer disparo.